



## PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSORCIO PARA LA GESTION DE  
RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN  
LA ZONA CENTRAL DE ASTURIAS

C.O.G.E.R.S.A

### ESTATUTOS

#### CAPITULO I.- CONSTITUCION DEL CONSORCIO .-

Artículo 10.- El Principado de Asturias y los Ayuntamientos de Oviedo, Gijón, Avilés, Castrillón, Illas, Gozón, Carreño, Corvera, Llanera, Noreña y Ribera de Arriba constituyen un Consorcio, con plena personalidad jurídica, propia e independiente, conforme a las previsiones contenidas en la vigente legislación de Regimen Local y en sus Reglamentos de aplicación al objeto de cubrir las competencias de dichos entes públicos, que se señalan en los presentes Estatutos.

Este Consorcio podrá incorporar como miembros del mismo a aquellos otros Ayuntamientos del Principado, siempre que las necesidades de los mismos así lo aconsejen y en expediente instruido al efecto se acredite la conveniencia y necesidad de coordinar la solución de sus problemas con los de la zona de actuación del Consorcio.

#### CAPITULO II.- DENOMINACION, DOMICILIO, FINES Y PERSONALIDAD.-

Artículo 20.- El Consorcio se denominará "Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos en Asturias", "COGERSA".

Artículo 30.- El domicilio del Consorcio se fija provisionalmente, a todos los efectos, en Oviedo, c/ General Ordoñez, 1-80 y su duración será indefinida.

Artículo 40.- Se establecen como fines, objeto del Consorcio, los siguientes:

a) El estudio, programación, implantación y gestión del servicio de eliminación de residuos sólidos, así como su recogida, transporte y tratamiento y demás aspectos relativos al proceso.

b) Estudios y, en su caso, concesión del servicio en sí mismo o en cualquiera de sus fases.

c) Colaboración con otras Corporaciones o Entidades en materia de residuos sólidos.



## PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSORCIO PARA LA GESTION DE  
RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN  
LA ZONA CENTRAL DE ASTURIAS

C.O.G.E.R.S.A

d) Establecimiento y formalización de Convenios dentro del ámbito del Consorcio en toda la extensión que permita la Ley de 19 de Noviembre de 1.975 y demás disposiciones que resulten de aplicación.

e) La aprobación de proyectos o su elaboración o encargo en relación con las materias propias del Consorcio.

f) La tramitación de toda clase de expedientes, petición de concesiones, licencias, beneficios, etc., así como la ejecución de las obras, instalaciones, explotaciones y cuantas actividades afecten a las materias que constituyen su objeto principal.

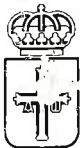
g) Cualesquiera otras materias que, dentro de las competencias de los entes consorciados, se refieran a la gestión de los residuos sólidos.

Artículo 50.- De conformidad con la legislación local vigente, el Consorcio, como se indica en el artículo 10, tendrá plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, y, por tanto, podrá adquirir, poseer, permutar, reivindicar, gravar, o enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar cuantas acciones sean precisas en derecho y, en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines.

Artículo 60.- El Consorcio coordinará sus actividades y las de los entes consorciados en las materias que constituyen su objeto, tanto en los periodos de estudio, planificación y ejecución, como en los de organización y gestión del servicio. Para ello, las Corporaciones integradas se comprometerán a poner en conocimiento del Consorcio toda iniciativa que tomen sobre aquellas materias y coordinarlas con las que hubiera adoptado o pudiera adoptar el Consorcio, si tuvieran el mismo objeto o si técnica o económicamente fueran incompatibles. El Principado de Asturias actuará de árbitro en este aspecto para resolver las discrepancias que pudieran surgir.

El Consorcio actuará, pues, como sustituto de las Corporaciones integradas; no obstante lo cual, deberán ser ratificados por estas los acuerdos referentes a materias que la Junta de Gobierno considere trascendentales para la gestión del Consorcio y, en todo caso, en aquellas cuestiones que resulte necesario por imperativo legal.

*[Firma manuscrita]*



## PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSORCIO PARA LA GESTION DE  
RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN  
LA ZONA CENTRAL DE ASTURIAS

C.O.G.E.R.S.A

En lo que afecta a la recogida y transporte de residuos continuarán subsistentes las concesiones o sistemas que cada Ayuntamiento tenga establecidos, sin perjuicio de que pueda acordarse por el Consorcio su absorción en su caso, previa conformidad de la Corporación interesada.

Artículo 70.- Todos los estudios, proyectos, obras o instalaciones que costee o realice el Consorcio serán de su propiedad exclusiva.

Artículo 80.- En las condiciones que se acuerden entre la Junta de Gobierno y el Ayuntamiento respectivo, el Consorcio podrá subrogarse en los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por los Ayuntamientos integrantes.

### CAPITULO III.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

Artículo 90.- El Gobierno y la Administración del Consorcio estará a cargo de los siguientes Organismos como órganos colegiados:

- a) Junta de Gobierno
- b) La Comisión Delegada
- c) Las Comisiones Técnicas

Como órganos unipersonales existirán el Presidente y el Gerente.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo de gestión y administración del Consorcio y estará integrada por dos representantes de cada una de las Corporaciones y Entidades consorciadas, designados por las mismas.

La Comisión Delegada estará formada por un representantes del Principado de Asturias, un representante de cada uno de los Municipios de Oviedo, Gijón y Avilés y tres representantes del resto de los Municipios consorciados, elegidos entre los miembros de la Junta de Gobierno.

Las Comisiones Técnicas podrán ser establecidas cuando la Junta de Gobierno así lo estime oportuno, con la finalidad y competencia que en cada caso concreto se determine, estableciéndose también su composición en cada supuesto individual.



## PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSORCIO PARA LA GESTION DE  
RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN  
LA ZONA CENTRAL DE ASTURIAS

C.O.G.E.R.S.A

El Presidente será elegido del seno de la Junta de Gobierno entre sus miembros, y lo será también de todos los órganos colegiados. Se elegirán uno o varios Vice-Presidentes, que sustituirán al Presidente, por el orden de su elección, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 110.- La Junta de Gobierno, la Comisión Delegada y las Comisiones Técnicas, éstas últimas en cuanto a sus miembros representantes de entes consorciados, así como la Presidencia, se renovarán con la misma periodicidad que las Corporaciones de que formen parte sus miembros. Los órganos del Consorcio se constituirán dentro de los cuarenta días siguientes a aquél en que corresponda tomar posesión a las nuevas Corporaciones.

En caso de vacante por fallecimiento o pérdida del cargo representativo en cualquiera de los entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el Consorcio en el plazo de treinta días.

### CAPITULO IV.- ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO .-

Artículo 12.- Serán atribuciones de la Junta de Gobierno :

a) Las propuestas en materia de modificación de Estatutos o disolución del Consorcio, estableciéndose en este caso el destino de los bienes del mismo.

b) La disposición y adquisición de acciones, derechos o bienes.

c) La aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Consorcio, así como las cuentas generales del mismo y las de administración del patrimonio.

d) La aprobación de planes de inversiones, de proyectos y la realización de estudios o adquisición de compromisos para los que no exista consignación presupuestaria, siempre que a la vez se acuerde esta consignación.

e) La aprobación de ordenanzas o reglamentos generales.

f) La creación, en su caso, de Comisiones Técnicas a que se refiere el artículo 90, y la determinación de sus características, atribuciones y finalidades.



## PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSORCIO PARA LA GESTION DE  
RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN  
LA ZONA CENTRAL DE ASTURIAS

C.O.G.E.R.S.A

**Artículo 130.- Serán atribuciones de la Comisión Delegada:**

a) La preparación y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta de Gobierno.

b) La realización o contratación de estudios y proyectos o adquisición de compromisos para los que exista consignación presupuestaria.

c) La adjudicación de obras, servicios y suministros con consignación presupuestaria.

d) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.

e) La selección nombramiento, premio y corrección del personal.

f) La coordinación de las inversiones dentro de las determinaciones presupuestarias.

g) El desarrollo de la gestión económico-financiera dentro de los límites establecidos en los presupuestos ordinarios y extraordinarios.

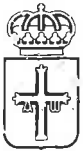
h) Proponer a la Junta de Gobierno la disolución de las Comisiones Técnicas en aquellos casos en que así se estime oportuno.

**Artículo 140.- De conformidad con lo indicado en el artículo 100, serán atribuciones de las Comisiones Técnicas todas aquellas que la Junta de Gobierno determine en cada supuesto individual, y especialmente podrán crearse para el estudio de proyectos que representen un interés o utilidad para alguno de los Ayuntamientos consorciados, y solamente una utilidad inmediata para ellos, siendo en principio ajeno a los demás.**

**Artículo 150.- Se establecen como atribuciones del Presidente:**

a) Representar jurídicamente al Consorcio y conferir mandatos para ejercer dicha representación.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones de los



## PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSORCIO PARA LA GESTION DE  
RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN  
LA ZONA CENTRAL DE ASTURIAS

C.O.G.E.R.S.A

organos colegiados, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

c) La inspección general de los servicios del Consorcio.

d) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y suspender previamente al personal del Consorcio.

e) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta en su caso a la Junta de Gobierno.

f) La rendición de cuentas generales del Consorcio.

Artículo 160.- Bajo la superior autoridad del Presidente y con la subordinación jerárquica a los organos colegiados, serán atribuciones del Gerente:

a) La dirección de los servicios e instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos.

b) La autorización de cuantos pagos sean precisos para la ejecución de los presupuestos y el desarrollo y ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.

c) El destino y dirección técnica del personal del Consorcio.

d) La preparación de las cuentas de su gestión, aportando los datos precisos a los servicios económicos y financieros.

e) Las propuestas de funcionamiento o su modificación respecto de todas las instalaciones y servicios del Consorcio.

f) Cuantas otras le puedan ser atribuidas por la Junta de Gobierno.



## PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSORCIO PARA LA GESTION DE  
RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN  
LA ZONA CENTRAL DE ASTURIAS

C.O.G.E.R.S.A

### CAPITULO V.- REGIMEN JURIDICO .-

Artículo 170.- La Junta de Gobierno celebrará por lo menos una sesión ordinaria semestral, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia, bien por propia iniciativa, a propuesta del Gerente o a petición de tres de sus miembros.

La Comisión Delegada se reunirá una vez al trimestre como mínimo y las Comisiones Técnicas siempre que se estime oportuno, de conformidad con la competencia y finalidad de las mismas, o que el Presidente lo ordene.

Les será de aplicación a la Junta de Gobierno y a la Comisión Delegada lo establecido en la legislación de Régimen Local con carácter supletorio para las sesiones de los Plenos y de la Comisión de Gobierno respectivamente.

Artículo 180.- Para la celebración válida de las sesiones en primera convocatoria será precisa la asistencia de la mayoría de los miembros de cualquiera de los órganos colegiados, que representen al menos la mayoría cuantitativa de intereses. En segunda convocatoria bastará con la asistencia de cualquier número de miembros. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes los sustituyan.

Artículo 190.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, computados por representación cuantitativa de intereses.

Esta representación cuantitativa de intereses se entiende en proporción a la intervención en el servicio de cada consorciado, según las determinaciones establecidas en el Capítulo VI de estos Estatutos.

*AM*



## PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSORCIO PARA LA GESTION DE  
RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN  
LA ZONA CENTRAL DE ASTURIAS

C.O.G.E.R.S.A

No obstante, se exigirá "quorum" especial de dos tercios en los siguientes asuntos:

- a) Admisión de nuevos miembros del Consorcio o separación de los integrantes.
- b) Disolución del Consorcio.
- c) Contratación de préstamos y realización de operaciones de crédito.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Todas aquellas en que legalmente sea exigible.

Artículo 20.- La adscripción del personal al Consorcio se establecerá en la relación de puestos de trabajo que anualmente apruebe la Junta de Gobierno. En dicha relación se determinará que puestos serán cubiertos por personal funcionario o laboral.

De conformidad con la plantilla que al efecto apruebe la Comisión Delegada, dentro de las consignaciones presupuestarias, se regulará la adscripción del personal al Consorcio.

### CAPITULO VI.- REGIMEN ECONOMICO .-

Artículo 21.- Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes:

- a) Las subvenciones, donativos o regalos que reciba.
- b) Las aportaciones de sus miembros, según se establece en los artículos siguientes.
- c) Los créditos de cualquier clase que le sean concedidos.
- e) Cualesquiera otros de que pueda disponer con arreglo a derecho.





## PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSORCIO PARA LA GESTION DE  
RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN  
LA ZONA CENTRAL DE ASTURIAS

C.O.G.E.R.S.A

Artículo 220.- Los estudios y proyectos de carácter general serán sufragados, en la parte que no alcance a cubrirse con otros ingresos sin destino específico, por todos los Ayuntamientos integrantes en proporción a los presupuestos ordinarios.

Los estudios y proyectos de carácter singular que puedan realizarse recaerán directa y exclusivamente sobre los Ayuntamientos que resulten beneficiados en proporción a la respectiva utilidad, que se valorará según la población de cada uno de ellos que resulte servida.

El Principado de Asturias participará económicamente, tanto en el caso de estudios y proyectos de carácter general como singular, en un porcentaje del veinte por ciento sobre la base de la aportación real y efectiva de los Ayuntamientos consorciados, minorando las aportaciones de éstos en relación directa al montante de sus presupuestos ordinarios.

Artículo 230.- En base a los estudios pertinentes se adoptara una fórmula para determinar las participaciones de los consorciados en los gastos de primer establecimiento, teniéndose en cuenta especialmente la capacidad económica de los mismos, acreditada por medio de sus respectivos presupuestos ordinarios.

Artículo 240.- Se establece en orden a las participaciones de las Corporaciones, según lo establecido en el artículo anterior, que estas aportaciones implican la obligatoriedad de prestar avales, en caso de operaciones de crédito, así como pago de intereses, amortización de las mismas y demás gastos que impliquen éstas, siempre en la proporción establecida.

Artículo 250.- Para regular la explotación de las instalaciones del Consorcio se establecerá y aprobará una Ordenanza reguladora del servicio, según lo estipulado en la legislación aplicable al respecto, pudiendo fijarse una tarifa que cubra con uno de sus elementos los gastos fijos en proporción a la capacidad económica de los consorciados y con otro los variables en proporción al tonelaje vertido, que permita cubrir el coste del servicio en relación con el correspondiente presupuesto, que se aprobará anualmente.



## PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSORCIO PARA LA GESTION DE  
RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN  
LA ZONA CENTRAL DE ASTURIAS

C.O.G.E.R.S.A

Artículo 26º.- Con independencia de la contabilidad del Consorcio, que se llevara con arreglo a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local y disposiciones concordantes, existirá igualmente una contabilidad independiente para aquellos supuestos de estudios y proyectos de interés singular, que garantice la justicia en las aportaciones y la claridad y transparencia en los repartos. Para el gobierno y administración de estos gastos derivados de proyectos o realizaciones de interés singular y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14º existirá, en su caso, una Comisión Técnica.

### CAPITULO VII.- DISOLUCION DEL CONSORCIO .-

Artículo 27º.- La disolución del Consorcio tendrá lugar:

a) Cuando por cualquier circunstancia no pueda cumplirse el fin para el que se constituye.

b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno con el "quorum" señalado en el artículo 19º de estos Estatutos.

c) Cuando por separación de varios municipios resultara imposible la realización de los fines del Consorcio.

En estos supuestos, la Junta de Gobierno decidirá sobre el destino de los bienes patrimoniales del Consorcio, debiendo distribuirse entre los entes consorciados en proporción a sus aportaciones, una vez satisfechas las deudas que pudieran existir.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE